



Servicio
Extremeño
de Salud

**PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN
DE
RIESGOS LABORALES**

PROC 12

Edición: 1ª

Fecha: 17-12-2008

Página 1 de 7

**TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CON TRABAJADORAS
EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O DE LACTANCIA NATURAL**

PROCEDIMIENTO 12

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CON TRABAJADORAS EMBARAZADAS O EN SITUACIÓN PARTO RECIENTE O DE LACTANCIA NATURAL



Servicio
Extremeño
de Salud

**PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN
DE
RIESGOS LABORALES**

PROC 12

Edición: 1ª


Fecha: 17-12-2008

Página 2 de 7

**TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CON TRABAJADORAS
EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O DE LACTANCIA NATURAL**

ÍNDICE

- 1.-Objeto
- 2.-Alcance
- 3.-Normativa de referencia
- 4.-Definiciones
- 5.-Realización
- 6.-Anexos

	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC 12
	Edición: 1ª	Fecha: 17-12-2008	Página 3 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CON TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O DE LACTANCIA NATURAL			

1.- OBJETO

Establecer la forma en que el Servicio Extremeño de Salud garantizará la protección, frente a los riesgos derivados del trabajo, a las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural.

2.- ALCANCE


El presente procedimiento será de aplicación a todas las trabajadoras

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

- LEY 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (BOE nº 269, de 10 de noviembre).
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE nº 27, de 31 de enero).
- LEY 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- REAL DECRETO 1251/2001 por el que se regulan las prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo.
- DECRETO 12/2007, de 23 de enero, de la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas en el Servicio Extremeño de Salud. (artículo 43)
- LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4.- DEFINICIONES

Examen de salud: Conjunto de actuaciones sanitarias cuyo objetivo es vigilar la salud de los trabajadores en relación a sus riesgos, Deberán ajustarse a protocolos específicos referidos a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente,

	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC 12
	Edición: 1ª	Fecha: 17-12-2008	Página 4 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CON TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O DE LACTANCIA NATURAL			


en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

5.- REALIZACIÓN

Trabajadoras embarazadas o en situación de lactancia natural.

En virtud del artículo vigesimosexto de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, el personal sanitario del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, tal como establece el Art. 37.3.g del RD 39/1997 (Reglamento de los Servicios de Prevención), estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente y lactancia. Para ello, además de visitar el lugar de trabajo, se tomará en consideración la evaluación de riesgos realizada por los Técnicos de Prevención de Riesgos Laborales.

1. Una vez conocida por parte de la trabajadora, la situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural, lo comunicará a la empresa por escrito, en el modelo que se establezca, a través de su jefe superior inmediato. Este último, al tiempo que adopta las medidas cautelares que proceda en materia de prevención de riesgos (para lo cual se irán estableciendo procedimientos específicos por unidades), dará traslado de la citada comunicación a la Dirección de Recursos Humanos del Área y a la Unidad Básica de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente.
2. Recibida dicha comunicación en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, el personal sanitario del mismo citará a la trabajadora y realizará la vigilancia sanitaria específica y protocolizada, estudiando y valorando específicamente los riesgos a los que se encuentra expuesta en su puesto de trabajo.
3. Si se detectase algún riesgo para la seguridad o salud de la trabajadora o del feto (en el caso de la embarazada) o si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer del hijo en el caso de lactancia natural, se emitirá un informe médico-laboral en el que se plasmen las medidas preventivas oportunas que se deberán adoptar en su puesto de trabajo. Este se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos y a la propia trabajadora.
4. La Dirección de Recursos Humanos, con las Direcciones correspondientes, estudiará las posibilidades de adaptación del puesto de trabajo necesarias para dar cumplimiento a las medidas preventivas propuestas por la Unidad de Prevención y decidirá al respecto de la adaptación o, si no fuese posible o suficiente, el cambio de la trabajadora a otro puesto de trabajo en el que se cumpliesen las recomendaciones preventivas establecidas, con conocimiento y aprobación de la Gerencia del Área.

	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		PROC 12
	Edición: 1ª	Fecha: 17-12-2008	Página 5 de 7
TITULO: PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUACIÓN CON TRABAJADORAS EMBARAZADAS, EN SITUACIÓN DE PARTO RECIENTE O DE LACTANCIA NATURAL			

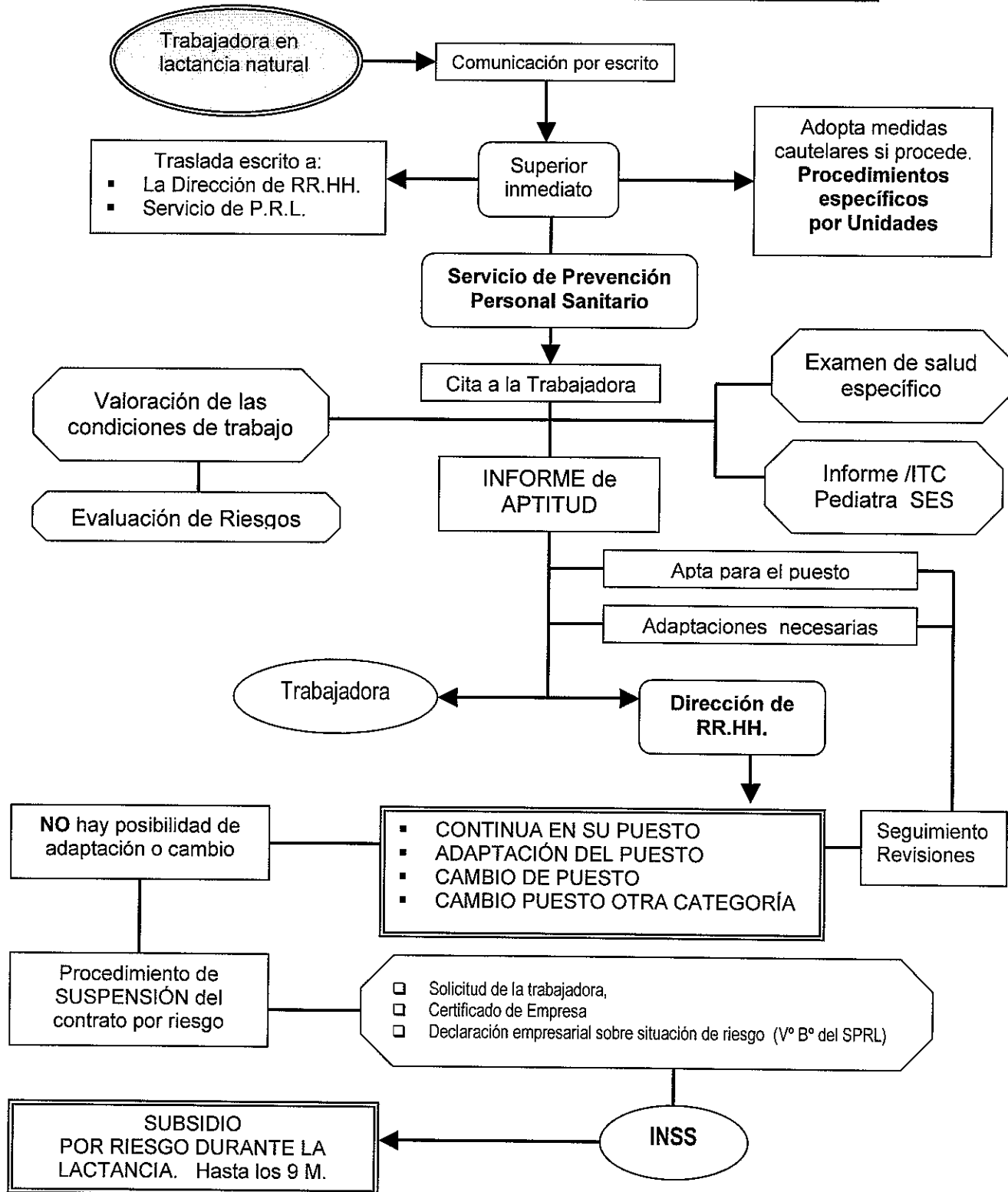
5. En el supuesto de que aún aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, en los términos que establece el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
6. Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente.
7. Todas estas medidas se mantendrán durante el período necesario para la protección de la seguridad o la salud de la trabajadora embarazada o del hijo en lactancia natural, y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.
8. Los Comités de Seguridad y Salud serán informados de las actuaciones realizadas respecto de los trabajadores especialmente sensibles.

6.- ANEXOS.

- 6.1.- Diagrama de flujo del procedimiento en el caso de la trabajadora embarazada.
- 6.2.- Diagrama de flujo del procedimiento en el caso de la trabajadora en situación de lactancia natural.
- 6.3.- Modelo de comunicación de situación de embarazo o lactancia natural por parte de la trabajadora.
- 6.4.- Riesgos percibidos del puesto de trabajo.

ANEXO 6.2

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. Procedimiento II



ANEXO 6.1

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD. Procedimiento I

